



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-26753444- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26753444-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular Elio Sebastián MAGRONE (CUIT N° 20-25614392-6), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Cabañas Inti Yaykuna” ubicado en la Avenida Taborin S/N de la localidad y partido de Tandil;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 formulario de inscripción (PD2021-26484891-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 título de propiedad del establecimiento (IF-2021-26484894-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-26484897-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-24484902-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 9 (IF-2021-26844402-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2002, su última refacción en el año 2019 y permanece abierto todo el año, dispone de dos (2) unidades de dos (2) ambientes y tres (3) unidades de tres (3) ambientes, con un total de dieciséis (16) plazas;

Que cuenta con dos (2) piscinas descubiertas, una (1) de medidas cuatro por ocho metros (4x8 mts.), por unos cincuenta metros de profundidad (1,50 mts.) y otra piscina para niños de medidas dos por cuatro metros (2x4 mts.), ambas cercadas y con indicadores de profundidad;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de matafuegos en lugares comunes y luz de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno seco en cabaña, servicio a la unidad doce (12) horas, internet inalámbrico WI-FI, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico y juegos exteriores para niños;

Que todas las unidades disponen de televisor pantalla plana de veintiuna pulgadas (21”), mesas, sillas, cocina, mesada y bajo mesada, microondas, heladera, vajilla, utensilios, cafetera, tostadora, sistema de calefacción por salamandra y refrigeración por ventilador de techo, patio, parrilla y tendedero;

Que las habitaciones de las unidades están equipadas con placard, mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, colchones de goma espuma de una (1) y dos (2) plazas. Los baños de las unidades están provistos de bañera, secador de cabello, jabón, champú y acondicionador;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-27114559-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Cabañas Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los

artículos 6° inciso i), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 59 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Cabañas Inti Yaykuna”, cuyo titular Elio Sebastián MAGRONE (CUIT N° 20-25614392-6), ubicado en la Avenida Taborin S/N de la localidad y partido de Tandil, como “CABAÑAS DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N°

23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.